

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.924

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 395, 396, 397 y 398 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se hace un ascenso y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 146 y 147 de 11 de junio de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 58-135 de 2 de diciembre de 1958, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 113, 114 y 115 de 5 de agosto de 1959, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Sección Primera

Resolución Nº 122 de 10 de enero de 1956, por la cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 22 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Rudolf Gerber, en representación de la "Compañía Frutera Internacional de Panamá, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 598 y 599 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 600 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 601 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se otorga auxilio a una estudiante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 8 de 9 de abril de 1959, por la cual se ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 31 de 7 de julio de 1958, por la cual se declara caducados unos derechos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 521, 522, 523, 524 y 525 de 2 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 526 de 2 de julio de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 527 de 2 de julio de 1956, por el cual se hace un traslado.

Contrato Nº 31 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Ayala Mantilla.

Contrato Nº 32 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el doctor Heliodoro Martínez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 395

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndase al Sargento Nº 28 Virgilio Alberto Sildo, al grado de Subteniente de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 396

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente de Alcalde Municipal de el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Castrellón, Segundo Suplente de Alcalde Municipal de el

Distrito de San Félix, en reemplazo de Alfredo Prieto, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 397

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pablo Romero, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, en reemplazo de Manuel Montes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 398****(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)**por el cual se hace un nombramiento en el
Registro Civil.*EL Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Roque Palma,
Jefe de Sección de Cuarta Categoría en reem-
plazo de Coralía M. Aguila de Moreno, quien pa-
só a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
del mes de agosto de mil novecientos cincuenta
y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,**HUMBERTO FASANO.****RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL
DEL ESTADO UNAS PENSIONES****RESOLUCION NUMERO 146**República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Departamento de Gobierno y Justicia. — Re-
solución número 146. — Panamá, 11 de junio
de 1958.La señora Angela Ureña vda. de Arévalo, con
cédula de identidad personal número 28-14079,
ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia, se le reconozca
el derecho a recibir del Estado una pensión de
que trata la Ley 28 de enero de 1958, en su con-
dición de viuda del Soldado Francisco Arévalo,
miembro del Ejército de la República de 1903 y
1904.Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:a) Certificado del Sub-Director General del
Registro Civil, expedido el 25 de octubre de 1933
que acredita el matrimonio civil de Francisco
Arévalo y Angela Ureña, celebrado el 14 de sep-
tiembre de 1933.b) Certificado del Sub-Director General del
Registro Civil, expedido el 17 de marzo de 1958,en el cual consta que la señora Angela Ureña vda.
de Arévalo no ha contraído nupcias después de
la muerte de su esposo el señor Francisco Aré-
valo.c) Certificado del Sub-Director General del
Registro Civil, expedido el 7 de diciembre de
1957, en el cual consta el registro de la defunción
del señor Francisco Arévalo acaecida el 22 de
junio de 1938.d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado
Primero del Circuito de Panamá, por los señ-
ores Rafaela Funes vda. de Valderrama y Eduar-
do Ríos, cuyos testimonios comprueban que la
señora Angela Ureña vda. de Arévalo estuvo uni-
da y cuidó a su esposo hasta el momento de su
muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión,
bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00
mensuales.En el Escalafón Militar del Ejército de la
República de 1903 y 1904, aparece la inscripción
de Francisco Arévalo, con el grado de Soldado
hecha por medio de Decreto Nº 178 de agosto
de 1935.El sueldo o pensión que conforme a las leyes
14 de 1952 y 35 de 1956, hubiera podido deven-
gar es de B/. 75.00 mensuales.Se han llenado en este caso los requisitos exi-
gidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**Reconocer a la señora Angela Ureña vda. de
Arévalo, el derecho a recibir una pensión men-
sual de B/. 37.50, equivalentes a la mitad de la
pensión o sueldo de jubilación que hubiera podi-
do devengar su esposo el Soldado Francisco Aré-
valo.Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de
febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RESOLUCION NUMERO 147**República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Departamento de Gobierno y Justicia. — Re-
solución número 147. — Panamá, 11 de junio
de 1958.La señora Cecilia García vda. de Díaz, con cé-
dula de identidad personal número 3-170, ha so-
licitado al Ejecutivo por conducto del Ministe-
rio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca
el derecho a recibir del Estado la pensión de que
trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su
condición de viuda del Soldado Octavio Díaz,
miembro del Ejército de la República de 1903 y
1904.Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:a) Certificado del Sub-Director del Registro
Civil, expedido el 10 de marzo de 1958, que acre-
dita el matrimonio civil de Octavio Díaz G. y Ce-

cilia García, celebrado el 27 de noviembre de 1919.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 8 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Cecilia García vda. de Díaz, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Octavio Díaz.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 10 de marzo de 1958, en el cual consta que está registrada la defunción del señor Octavio Díaz, acaecida el 23 de febrero de 1942.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Juan Amador y Antonio Alberto Valdés, cuyos testimonios comprueban que la señora Cecilia García vda. de Díaz, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece inscrito Octavio Díaz con el grado de Soldado, hecho por medio de Decreto N° 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Cecilia García vda. de Díaz, el derecho a recibir una pensión de B/. 37.50, equivalentes a la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Octavio Díaz, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del día 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 58135

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 58135.—Panamá, 2 de diciembre de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Miranda Pérez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 19-2987, con residencia en Calle "C" Sur N° 35-90 de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "C" N° 57135;

Que esta licencia le fue concedida mediante Resuelto N° 57135 de 1° de julio de 1957,

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Francisco Miranda Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radioaficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 113

(DE 5 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito suplemental por la suma de B/.70,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para reforzar la partida 1100401.102;

Que el Crédito aludido es necesario para atender el pago de sueldos eventuales de ese Ministerio de Obras Públicas;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/.70,000.00 de la partida 1100402.212;

Que el Ministro de Gobierno y Justicia en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 20 de 16 de julio del presente año, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso, del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/.70,000.00 para reforzar la partida 1100

401.102, mediante la reducción de esa misma cantidad de la partida 1100402.212.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 114
(DE 5 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se abren dos Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de dos Créditos Suplementales por las sumas de B/.2,500.00 el primero y de B/. 2,417.00 del segundo, imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas para reforzar las partidas 1100 201-207 y 1100401.207, respectivamente;

Que el Crédito por B/.2,500.00 es necesario para atender el pago de viáticos y transporte de la Dirección de Costos y Abastos; y el Crédito por B/.2,417.00 se necesita para el pago de viáticos y transporte del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, ambas Direcciones del Ministerio de Obras Públicas;

Que la apertura de estos dos Créditos Suplementales no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá a las sumas de B/.2,500.00 y B/. 2,417.00 de la partida 1400411;

Que el Viceministro, Encargado del Ministerio de Previsión Social, en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los aludidos Créditos. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 22 de 23 de julio del presente año, aprobó los Créditos explicados;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrense dos Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos del año en curso, del Ministerio de Obras Públicas, uno por la suma de B/.2,500.00 y el otro por B/.2,417.00, para reforzar las partidas 1100201.207 y 1100401.207, mediante la reducción de las sumas mencionadas de la partida 1100411.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 115
(DE 5 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.1,750.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para reforzar la partida 0300701.303;

Que el Crédito aludido es necesario para poder cumplir con la compra de equipo para la Guardia Nacional;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/.1,750.00 en la partida 0300701.216 del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 18 de 16 de julio del presente año, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/.1,750.00, para reforzar la partida 0300701.303, mediante la reducción de la suma mencionada en la partida 0300701.216 de ese mismo Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESOLUCION NUMERO 122**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Angel Severino, Presidente y Representante Legal de la "Cía. Municipal de Electricidad, S. A.", en memorial de fecha 1º de diciembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para comprar en la Esso Standard Oil S. A., Zona del Canal, 1.000 Galones de Gasolina, para el uso exclusivo de la planta de Chilibre.

Dicha solicitud se basa en la Cláusula Undécima del Contrato N° 362 de 20 de noviembre de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y la mencionada Compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Angel Severino, Presidente y Representante Legal de la "Cía. Municipal de Electricidad, S. A.", permiso para comprar a la Esso Standard Oil S. A., Zona del Canal, 1.000 Galones de Gasolina, a que se refiere su solicitud y que se menciona en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo la exoneración correspondiente, y cuando dicha gasolina sea introducida a la Aduana respectiva lista pasu examen, el Ministerio de Hacienda, impartirá, las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos: Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Rudolf Gerber, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Frutera Internacional de Panamá, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en el Decreto Ley N° 21 de 18 de julio de 1959.

Primera: La Empresa se dedicará a actividades agrícolas y forestales en la explotación del negocio de siembra, cultivo, aprovechamiento y compra de bananos, cacao, palmas oleaginosas y otros

productos agrícolas destinados a la exportación y a la compra, explotación y exportación de productos forestales como maderas en general, en trozos, aserradas, elaboradas o labradas.

La Empresa no se dedicará a la venta de sus productos en el mercado nacional, salvo que las exigencias del consumo nacional así lo requieran y previa aprobación de los organismos oficiales competentes.

Segunda: La Empresa desarrollará las expresadas actividades sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad por terceros, en un área de 24.000 hectáreas que serán demarcadas en un plazo máximo de tres años las destinadas a actividades forestales y de seis años las destinadas a cultivos, contados a partir de la firma de este contrato, dentro de una extensión de terreno ubicada en la Provincia del Darién, cuyos linderos son los siguientes: partiendo del punto más alto de cerro Sasardí que tiene una elevación de 644.20 metros sobre el nivel del mar, el cual queda ubicado aproximadamente a 8.250 metros al oeste de la población de Acla, punto que queda sobre la división de aguas de la vertiente del Atlántico y del Pacífico y donde existe una estación de triangulación que tiene las siguientes coordenadas geográficas: latitud norte 8 grados 53 minutos más 247.36 metros y longitud occidental 77 grados 47 minutos más 264.96 metros, se sigue en dirección general sureste a lo largo de dicha división de aguas y sobre el límite entre la Provincia del Darién y la Comarca de San Blas, hasta llegar a un punto del cerro denominado Carreto que tiene aproximadamente las siguientes coordenadas geográficas; latitud norte 8 grados 43 minutos más 291 metros y longitud occidental 77 grados 36 minutos más 758 metros. De este punto se sigue en línea recta con rumbo aproximado sur 47 grados 00 minutos 00 segundos oeste hasta llegar a la confluencia del río Loza con el río Chucunaque, punto que tiene aproximadamente las siguientes coordenadas geográficas: latitud norte 8 grados 29 minutos más 1.448 metros y longitud occidental 77 grados 50 minutos más 1.590 metros. De aquí se sigue aguas arriba por el río Chucunaque hasta llegar a la confluencia de ese río con el río Mortí, y de allí a lo largo del río Mortí se sigue aguas arriba hasta llegar al punto de partida en la cumbre del cerro Sasardí, anteriormente descrita.

La Empresa podrá iniciar sus actividades antes de la demarcación del área definitiva de la concesión.

Tercera: La extensión de 24.000 hectáreas de que trata la cláusula anterior, sobre la cual la Empresa garantizará todas las servidumbres necesarias en concepto del Órgano Ejecutivo, será dada en usufructo por el término de duración del presente contrato y podrá estar compuesta por parcelas separadas de no menos de mil hectáreas cada una. Dentro de esa extensión y la franja de que trata la cláusula séptima de este contrato, la Empresa podrá adquirir por compra hasta seis mil (6.000) hectáreas en una sola parcela o en parcelas distintas de no menos de mil (1.000) hectáreas cada una, después de cultivadas a razón de seis balboas la hectárea. Pero se reserva el derecho de proponer a la Nación en el futuro, a medida que los cultivos progresen, la compra de otras parcelas. Se entiende que para

la adquisición de parcelas dentro de la franja comprendida dentro de la Comarca de San Blas se requerirá ley especial.

Cuarta: La Empresa desarrollará exclusivamente las actividades de que trata la cláusula primera de este contrato dentro de la extensión de 24.000 hectáreas y la franja de terreno señalada en la cláusula séptima y se obliga a tener cultivadas no menos de dos mil (2.000) hectáreas dentro de los tres primeros años de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial, y en años subsiguientes 500 hectáreas adicionales por año hasta cultivar como mínimo 8.000 hectáreas. El resto de la extensión de 24.000 hectáreas lo cultivará dentro del término de duración del contrato. Se autoriza a la Empresa para suspender operaciones, descontando de los plazos fijados en esta cláusula el tiempo que dure la suspensión, en caso de fuerza mayor, huelgas, enfermedades de los cultivos u otras circunstancias que sin culpa de la Empresa puedan interrumpir los trabajos.

Quinta: La Empresa, a partir del quinto año de firmado el presente contrato, pagará a la Nación por el derecho al uso de las 24.000 hectáreas, un cánón de arrendamiento de B/0.25 anuales por cada hectárea.

Sexta: La Empresa se obliga a:

a) Iniciar los trabajos relacionados con las actividades de que trata este contrato dentro del término de treinta días a más tardar, contados desde la firma del mismo;

b) Invertir en equipo y actividades agrícolas, dentro de los primeros dos años y medio de la firma de este contrato, una suma no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/250.000.00);

c) Ocupar en sus operaciones y trabajos a empleados panameños en proporción no menor del 75% del total de los empleados que tenga a su servicio, quedando entendido que la proporción de sueldos y salarios que pague a tales empleados panameños no será menor del 75% del monto total de los pagos que haga la Empresa en concepto de sueldos y salarios durante cada año.

Séptima: La Nación concede permiso a la Empresa, con las limitaciones y reservas que más adelante se establecen, para la construcción de una línea férrea, dentro de la extensión de terreno cuyos linderos se señalan en la cláusula segunda y, además desde las plantaciones pasando por el Paso de Carreto o el Paso de Caledonia hasta la costa Atlántica en la Comarca de San Blas y desde las plantaciones cruzando el Río Chucunaque hasta el lado Norte de la desembocadura del Río Iglesias en el Océano Pacífico, ocupando una franja de 250 metros de cada lado de la línea férrea y sus ramales, para destinarla al cultivo y transporte del banano o de los otros productos que la Empresa se propone explotar.

La Nación otorga, dentro de la franja de terreno indicada, siempre que ésta quede ubicada fuera del área dada en usufructo, el uso gratuito de hasta 50 metros de cada lado de la línea y sus ramales, entendiéndose que sobre los 200 metros adicionales, la Empresa pagará a la Nación un cánón de arrendamiento por hectárea similar al establecido en la cláusula quinta.

La Nación se reserva el derecho, una vez terminado el plazo señalado en la cláusula segunda

para la demarcación de los linderos definitivos, de ocupar dentro de la franja, las áreas no cultivadas u ocupadas por la Empresa, para el establecimiento de poblaciones, oficinas u obras públicas, pero siempre dejando libre para la Empresa una franja de cincuenta metros de cada lado de la línea férrea y garantizando la Empresa las servidumbres necesarias en concepto del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que el ejercicio del derecho que concede esta cláusula, estará sujeto a las obligaciones contractuales vigentes de la República de Panamá.

Octava: En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato sea necesario realizar estudios o trabajos de otra índole dentro de las áreas mencionadas en las cláusulas segunda y séptima, relacionados con la construcción de la Carretera Panamericana, la Empresa prestará a la Nación toda la cooperación necesaria para que dichos estudios o trabajos se realicen sin tropiezo alguno; quedando expresamente convenido entre las partes que cesará todo derecho de la Empresa respecto al área o áreas que, en opinión del Organismo Ejecutivo, sean necesarias para la construcción de la mencionada carretera.

Novena: La Nación concede a la Empresa autorización para construir muelles, puentes y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, a cuyo efecto le dará facilidades en cuanto al uso de los terrenos que se requieran, tomando en cuenta las leyes especiales sobre el régimen de las reservas indígenas. Los puertos que se construyan serán habilitados para el tráfico marítimo internacional y las dos partes contratantes convienen en que la Empresa tendrá prioridad para el uso de los muelles, dársenas y otras facilidades portuarias que pueda construir para el desarrollo de sus actividades, siendo entendido que en cuanto no interfiera ni compita con las actividades de la Empresa, según opinión de ésta, se permitirá a otras naves utilizar dichos muelles, dársenas y facilidades portuarias para cargar o descargar mercaderías, reservándose la Nación el derecho de controlar dicho uso y de cobrar a las referidas otras naves los derechos de muellaje que estime conveniente. La Empresa podrá cobrar alquiler razonable, conforme a tarifas aprobadas por la Nación, por el uso de sus grúas, almacenaje de mercaderías y demás servicios que preste a dichas naves, excluyendo el uso del muelle mismo.

Décima: La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a las naves, sea cual fuera su nacionalidad o dueño, que lleguen, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídos, arrendados o usados por la Empresa, siempre que dichas naves al llegar o salir tengan como carga principal los productos a cuya explotación se dedique, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de la Empresa, o que lleguen con el solo propósito de comprar los productos de la Empresa, directa o indirectamente. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

Décimaprimer: En caso de que la Empresa resolviera terminar las operaciones a que se refiere el presente contrato, antes de la expiración del mismo, sea por causa fuera de su control o porque resulte desventajoso por cualquiera razón continuar con tales operaciones, la Empresa dará aviso con anticipación de un año de tal determinación. Dentro de un período de dos años después de terminar las operaciones de la Empresa en la forma expresada en la presente cláusula, sea antes de la expiración del término del presente contrato o de la expiración de la prórroga del mismo, la Empresa tendrá el derecho de remover todos los artículos de su propiedad, las instalaciones, mejoras, accesorios, anexos, equipo, sin tener que hacer pago alguno a la Nación por razón de tal retiro o remoción. Sin embargo la Nación tendrá opción prevalente para la compra de los efectos anteriormente detallados y se conviene en que las obras e instalaciones portuarias de carácter permanente, pasarán a ser propiedad de la Nación, libres de todo costo.

Décimasegunda: La Nación asimismo concede autorización a la Empresa para la instalación de teléfonos, radio-telefonos, equipos de radar y pistas de aterrizaje dentro del área ocupada por sus dependencias, con sujeción a los reglamentos vigentes sobre seguridad nacional.

Décimatercera: La Empresa concede a la Nación el derecho al uso gratuito del ferrocarril y cualquier otro medio de transporte de que dispongan, del muelle, de las líneas de telecomunicaciones, del servicio de radio-telefonos, equipos de radar y de las pistas de aterrizaje, para los efectos fiscales, policivos, de salud pública o de defensa nacional.

Décimacuarta: A los efectos de la vigencia e inspecciones de los organismos del Estado, el derecho al uso gratuito del ferrocarril y otros medios de transporte, de que trata la cláusula anterior, comprenderá tanto el transporte de los empleados públicos, en el ejercicio de las funciones oficiales que se mencionan en la cláusula décimotercera, como el acarreo de las valijas del correo y los materiales del Gobierno. Sin embargo para estos transportes no se podrá, a un mismo tiempo, usar más del diez por ciento de los equipos o medios de transporte de que disponga la Empresa. En caso de que la Empresa ofrezca facilidades de transportes a particulares, las tarifas correspondientes quedarán sujetas a la aprobación de los organismos oficiales competentes.

Décimaquinta: La Empresa se obliga, de acuerdo con sus necesidades, a emplear en sus actividades dentro de las áreas de su concesión también a los indígenas, asignándoles labores u oficios de acuerdo con la capacidad de los mismos y sin excluirlos, por razones que no fueren exclusivamente técnicas, de tales labores u oficios. La Empresa se obliga, en sus relaciones con los indígenas a respetar su cultura, sus costumbres y sus hábitos, a cooperar con los jefes naturales de ellos y con las autoridades de la República en la vigilancia del orden y la tranquilidad social; y procurará enseñarles a los indígenas los procedimientos para el cultivo científico del banano y de otros frutos naturales a cuya explotación se dedique dentro del área de la concesión en la Comarca de San Blas.

Décimasexta: La Empresa pagará a sus tra-

bajadores agrícolas, industriales y comerciales, durante la vigencia del presente contrato, los salarios mínimos que establezcan los organismos oficiales, de acuerdo con las provisiones de las leyes laborales. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa tendrá siempre el derecho de convenir libremente con sus trabajadores las remuneraciones y demás condiciones de trabajo que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las fijadas por la Ley.

Decimaséptima: La Empresa reconocerá y hará efectivas a sus empleados y obreros las prestaciones sociales estipuladas en las leyes de la República y se obliga asimismo y por su cuenta a:

a) Establecer y mantener en funcionamiento dispensarios debidamente equipados para prestar la atención médica preliminar que fuere necesaria a los obreros y empleados a su servicio, y a los dependientes de estos residentes dentro de las plantaciones de la Empresa, con apego a los requisitos señalados por las autoridades sanitarias de la República. La Empresa pondrá a cargo de tales dispensarios a profesionales legalmente autorizados para ejercer y podrá contratar médicos en el exterior, previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cuando no pudiese encontrar en el país profesionales que quieran prestarle servicio. Cuando la condición del empleado requiera atención médica más completa, la Empresa se compromete a trasladar estos enfermos al lugar en donde esta atención médica se le pueda prestar, traslado y atención médica que correrán por cuenta de la Empresa.

b) Establecer, equipar y mantener en funcionamiento los niveles escolares necesarios en los centros poblados que se formen dentro de sus concesiones. La Empresa suministrará los útiles escolares y materiales de enseñanza y entregará a la Nación las sumas que demanda el pago de los maestros, siendo entendido que los mismos serán nombrados por el Gobierno Nacional y formarán parte del personal docente de las escuelas oficiales y que la enseñanza, se sujetará a los programas nacionales y demás disposiciones pertinentes. Queda asimismo entendido que la Empresa establecerá escuelas en los poblados donde haya un minimum de quince niños de edad escolar por nivel.

c) Darle oportunidad cada año, por lo menos, a tres alumnos distinguidos de los establecimientos de enseñanza agrícola del Gobierno o de la Escuela de Artes y Oficios, para que reciban durante cuatro meses por lo menos entrenamiento práctico, pagando a cada estudiante el salario correspondiente al servicio que preste mientras recibe enseñanza.

Décimaoctava: La Empresa pagará a la Nación los siguientes impuestos: dos centésimos (B/0.02) por cada racimo de banano que se exporte; 2% del valor de los otros productos agrícolas que se exporten; 10% del valor de la madera en el puerto de exportación, impuesto que en ningún caso puede ser inferior al equivalente de un centésimo (B/0.01) el pie cuadrado de madera, cuando se trate de caoba, cedro amargo o cualquier otra madera considerada de primera calidad, y tres milésimos (B/0.003) por pie cuadrado para las maderas consideradas de segun-

da y tercera calidad. Se entiende por pie cuadrado de madera la unidad de medida siguiente: una pieza de una pulgada de espesor con una superficie de 144 pulgadas cuadradas. Para efectuar las exportaciones la Empresa se limitará como único requisito, a dar aviso de cada embarque con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades fiscales en el puerto de embarque.

La Empresa pagará a la Nación el impuesto sobre la renta neta a la rata fija del treinta por ciento (30%) durante la vigencia del presente contrato, en los plazos señalados en el Código Fiscal vigente. Para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta se concede a la Empresa una deducción de su renta bruta anual en concepto de depreciación, computada según la siguiente tabla: material rodante (vagones) 20%; herramientas y útiles 25%; locomotoras 10%; tractores 20%; helicópteros y avionetas 15%; maquinarias para talleres, aserríos, plantas eléctricas, bombas y demás instalaciones 10%; rieles 5%; instalaciones de muelles 10%; instalaciones para telecomunicaciones 15%; construcciones de hormigón armado 4%; construcciones de madera 20%. Se entiende que la Empresa podrá deducir como erogaciones o gastos para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta los sueldos pagados, con sus recargos legales, de conformidad con el Código de Trabajo, a empleados y obreros de la Empresa, por concepto de desmontes, siembras, construcciones, cosechas, embarques, transportes y todos los demás trabajos de la Empresa, y el costo de abonos, combustibles y lubricantes, control de plagas, así como también los impuestos de exportación y los impuestos mencionados en la cláusula vigésima de este contrato, como también todas las demás partidas usualmente aceptadas por la Administración General de Rentas Internas. En lo que hace a la explotación y exportación de productos forestales, la Nación se reserva el derecho de tomar las medidas de vigilancia y control que estime convenientes para la conservación de sus recursos naturales, a cuyo efecto la Empresa se obliga a entregar al Ministerio de Hacienda y Tesoro al inicio de cada año fiscal la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B/4.800.00), a fin de que el señor Ministro de dicho ramo determine la forma en que será empleada en las medidas de vigilancia y control que se hayan de tomar.

Décimanovena: La Nación se obliga a no dictar leyes o medidas administrativas que impongan a la Empresa obligaciones no previstas en el presente contrato respecto al monto de su capital, extensión de las tierras dadas en usufructo o adquiridas por compra, volumen de sus negocios, de sus utilidades, número de sus empleados, uso del ferrocarril y facilidades portuarias.

Vigésima: La Empresa pagará las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social, cuando el sistema se extienda a esa región, los impuestos de timbres, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación, los impuestos de inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo.

Vigésimaprimerá: La Empresa podrá importar libre de impuestos sobre la importación única-

mente los siguientes artículos: a) rieles, cambiavías, material rodante, locomotoras, herramientas, combustibles y demás artículos destinados a la construcción, explotación y mantenimiento de ferrocarriles, ramales, andariveles, desvíos y obras anexas, excepto polines; b) materiales, maquinarias, aparatos de carga y descarga, combustible, equipo, faros, boyas, equipos para la preservación de maderas y demás accesorios destinados a la construcción y mantenimiento de muelles y obras portuarias y sus anexos, así como remolcadores y lanchones que no se puedan hacer en el país; c) materiales, maquinarias, combustibles y demás útiles destinados a la construcción explotación y mantenimiento de plantas eléctricas y sistemas de comunicación, tales como teléfonos, telégrafos y teletipos; d) materiales, equipos, instrumentos y combustibles destinados a la construcción, mantenimiento y servicio de sanidad, dispensarios y laboratorios, así como ambulancias, medicinas y productos farmacéuticos para estos establecimientos; e) materiales, maquinarias, tuberías, bombas, combustibles y demás equipo y utensilios destinados a la construcción mantenimiento y explotación de obras de drenaje e irrigación y a lo relativo a la rehabilitación de terrenos en casos de inundación y a la protección contra los desbordes de los ríos, así como sistema de distribución para cañerías y cloacas; f) abonos, fungicidas, herbicidas, y otras preparaciones para combatir enfermedades agrícolas incluyendo las materias primas y aparatos o equipo, como fumigadores, tanques, bombas, avionetas o helicópteros adaptados para fumigar, y demás maquinaria destinada a la preparación y aplicación de dichos materiales y a lavado de la fruta; g) materia prima o material manufacturado para envolturas de papel, plástico o de cualquier otra índole, así como pintura que se use para la protección y transporte de los productos de la Empresa destinados a la exportación; h) combustibles necesarios para cuanta maquinaria y equipo se expresa en los ordinales anteriores y para el abastecimiento de los vapores y embarcaciones de la Empresa o consignados a ella, y material necesario para el almacenamiento de ese combustible; i) materiales de construcción mientras no se fabriquen en el país, como cemento-asbesto, hierro corrugado, quincallería y maquinaria y equipo para la explotación, elaboración y preservación de maderas, para las construcciones de casas y campamentos de los empleados y obreros, dispensarios, comisariatos, oficinas y demás maquinarias y equipos para la explotación y mantenimiento de dichas construcciones; j) vegetal crudo, obtenido del cultivo de palmas. Se entiende que la exoneración sobre combustibles otorgada en esta cláusula no comprende la gasolina ni el alcohol. La Empresa conviene en pagar los derechos de importación actuales, sin que esos derechos puedan ser mayores que los establecidos en el arancel vigente, en el momento de la firma de este contrato, sobre los objetos que seguidamente se enumeran: tractores, carretas, camiones, equipo agrícola, así como herramientas y maquinarias, accesorios y repuestos para todos estos objetos, siempre que no estén mencionados en los párrafos anteriores. La Empresa tendrá derecho a reembarcar y reexportar cuando lo estime conveniente a sus intereses, libres de todo impuesto

y derechos de aduana, los materiales, maquinarias y demás objetos que haya importado hasta la fecha o que importe en lo sucesivo al amparo de las franquicias que se le otorgan en este contrato. En cuanto a los materiales, maquinarias y objetos importados o que se importen mediante el pago de derechos de aduana y demás cargos no mayores que los establecidos en el arancel vigente, tendrá la Empresa el mismo derecho de libre reembarque y reexportación, siempre que pague impuestos que no excedan de los que dicho arancel establece para el reembarque y la reexportación de dichos artículos. En lo que se refiera al reembarque y la reexportación de objetos no amparados por franquicias contractuales, podrá la Empresa reembarcarlos y reexportarlos libremente, con sujeción a las disposiciones que en la fecha de reembarque y la reexportación establezcan las Leyes de la República. La Empresa podrá usar y transferir libremente de una a cualquiera otra de sus actividades los artículos importados o que importe.

Vigésimasegunda: Las exoneraciones y franquicias previstas en la cláusula anterior, se otorgará mientras los artículos enumerados y descritos en dicha cláusula no se produzcan en el país en condiciones económicas para la Empresa, en las cantidades y calidades necesarias. No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles para el funcionamiento de las instalaciones de la Empresa.

Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sin la aprobación del Órgano Ejecutivo y previo pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Vigésimatercera: La Empresa se obliga a cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer que los efectos que desea importar, están comprendidos entre las exoneraciones a que tiene derecho la Empresa.

Vigésimacuarta: La Empresa se obliga a someterse a los reglamentos vigentes en materia de sanidad animal y vegetal y en cuanto a los proyectos que tiendan a alterar la naturaleza de las cuencas hidrográficas o el régimen y calidad de las aguas, deberá someter previamente dichos proyectos a la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Vigésimaquinta: El Estado se compromete durante la vigencia del presente contrato, a no otorgar concesiones para desmontes o explotaciones forestales en los sitios cercanos al origen de las corrientes de agua que bañan el área de la concesión, si en opinión de las partes contratantes estos desmontes o explotaciones forestales pueden alterar las condiciones o el régimen natural de estas corrientes de agua. La Nación autoriza a la Empresa para explotar todos los terrenos no cultivados o en otra forma usufructuados dentro de la concesión indicada en las cláusulas

segunda y séptima de este contrato. La Nación se obliga a expropiar, por cuenta de la Empresa, las áreas ubicadas dentro de la concesión sobre las cuales tengan derechos terceras personas.

Vigésimasexta: El término de duración de este contrato será de treinta años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogables por veinte años más de común acuerdo entre las partes. La Empresa estará obligada a solicitar la prórroga cinco años antes del vencimiento del contrato y la Nación le comunicará sin demora su anuencia o renuncia a concederla. En caso de que la Nación no convenga en la prórroga, concederá a la Empresa, al finalizar este contrato, un término de diez años, como período de liquidación de sus negocios, para las áreas que al momento de solicitar la prórroga estén ocupadas a título de usufructo con cultivos permanentes y de cinco años para las que estén ocupadas con cultivos de bananos, aunque la Empresa podrá continuar sus siembras en otras áreas hasta el vencimiento del contrato. Las áreas no comprendidas en los períodos de liquidación revertirán a la Nación al vencimiento de este contrato. Si la Nación conviniere en la prórroga, al terminar ésta las instalaciones de la línea férrea incluyendo los rieles y durmientes y las líneas de telecomunicaciones, pasarán a ser de su propiedad. Si no conviniere, podrán ser removidas por la Empresa libres de todo costo al terminarse el período de liquidación, pero la Nación tendrá en cuenta a estos efectos, lo mismo que en cuanto a los mencionados en la cláusula décimaprimerá, la opción prevalente de compra concedida en dicha cláusula, pasando siempre a propiedad de la Nación las obras e instalaciones portuarias de carácter permanente.

Vigésimaséptima: Los asuntos, diferencias o controversias que se susciten entre la Nación y la Empresa acerca del entendimiento, interpretación, aplicación o ejecución de cualquiera de las cláusulas de este contrato, serán resueltas conforme a las leyes de la República de Panamá, por los tribunales ordinarios establecidos por la Constitución o por las leyes. La Empresa renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática.

Vigésimaoctava: La Empresa se obliga a mantener un representante permanente y oficina en la capital de la República.

Vigésimanovena: Este contrato no podrá ser traspasado sin la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Trigésima: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa entregará en depósito a la Nación, bonos, pólizas de compañías de seguro, garantía bancaria o valores por la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) y adherirá únicamente timbres por valor de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) a cada ejemplar de este contrato. La caución establecida en esta cláusula le será devuelta a la Empresa ocho años después de firmado el contrato, si éste ha sido cumplido hasta ese momento, con todas las obligaciones que por virtud de este instrumento contrae.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los

catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Por la Empresa,

Rudolf Gerber.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 598

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen nombramientos en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Mélida de Vergara, Oficial de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Rosa Elena de Olivares, quien falleció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Catalina Córdova de De Freitas, Oficial de 6ª Categoría, en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Mélida de Vergara, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 599

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al señor Lino J. Polo, del cargo de Oficial de Tercera Catego-

ría al de Oficial de Segunda Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Miguel Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Graciela U. de de la Guardia, Oficial de Tercera Categoría en la Imprenta Nacional, para llenar la vacante producida con el ascenso de Lino J. Polo.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos desde la fecha de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 600

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Declarar insubsistentes los nombramientos de María de Torres, Maestra en la Escuela de Manuel Espinosa B., Provincia Escolar de Panamá; Margarita R. de Moreno, Maestra de la Escuela de Ciricito Abajo, Capira, Provincia Escolar de Panamá; Rosalía Alba González, Maestra en la Escuela de Ciricito Abajo, Provincia Escolar de Panamá, y a Nelly P. de Ducreaux, Maestra de la Escuela Tomás Herrera de la Provincia Escolar de Herrera, por habérseles negado la licencia de gravidez que habían solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

OTORGASE AUXILIO A UNA ESTUDIANTE

DECRETO NUMERO 601

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se otorga un auxilio para continuar estudios en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Calvo Jr., ha solicitado al Ministerio de Educación, un auxilio para continuar estudios en el exterior;

Que mediante el Decreto Nº 561, de 17 de sep-

tiembre de 1956, se le concedió el auxilio al señor Juan A. Mas;

Que el señor Mas ha sido favorecido con una beca por el Punto Cuatro y, de acuerdo con disposiciones vigentes, él no podría recibir dos becas pagadas por el mismo Tesorero,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase sin efecto el Artículo Segundo del Decreto N° 561 de 17 de septiembre de 1956, mediante el cual se le concede al estudiante Juan A. Mas, un auxilio de B/. 100.00 para que continúe estudios en el exterior.

Artículo Segundo: Concédase al estudiante Alberto Calvo Jr., un auxilio de B/. 150.00 (Cien cincuenta balboas) mensuales, para que continúe estudios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 6. — Panamá, 9 de abril de 1959,

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la construcción del camino que va de la Bateria 35 al Escobal, Provincia de Colón fueron destruidos cercas y puertas de la propiedad del señor Enoch John Hooper.

Que los daños en referencia han sido tasados en la suma de B/. 680.00;

Que en reunión N° 162 celebrada el 9 de enero de 1958 por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles se acordó pagarle al señor Enoch la suma de B/. 680.00;

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia existe Partida para atender al pago de la referida suma.

En mérito de lo expresado,

RESUELVE:

Ordenar por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, se pague al señor Enoch John Hooper la suma de B/. 680.00 en concepto de los perjuicios sufridos según la parte motiva de esta Resolución.

Le erogación dicha debe imputarse a la Partida N° 1100503.217 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 31.—Panamá, 7 de julio de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Ejecutiva N° 2 de 8 de marzo de 1955 se declaró la caducidad de las minas de cobre denominadas "Montana N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4; California N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 y la Río Tinto de Panamá, ubicadas en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, cuyos derechos fueron otorgados al señor Frank Alexander Elliot;

Que estas minas, por su orden, están inscritas como fincas 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591 y 554 Bis, a los folios 48, 56, 64, 72, 78, 86, 92, 100, 106 y 380 del Tomo 146 las nueve primeras y del Tomo 143 la última, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Herrera en el Registro Público;

Que la Resolución N° 2 de 8 de marzo de 1955 autorizó al organismo competente del Ministerio de Hacienda para que, si procedía, sometiera a remate todas las minas aludidas;

Que el señor Ministro de Hacienda en oficio N° 1656-dav de fecha 5 de septiembre de 1955, informó al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que estas minas caducadas fueron puestas en remate y no concurrió ningún postor; y

Que el Artículo 19 de la Ley 100 de 1941, reformatorio del Artículo 120 del Código de Minas dice textualmente: "Si no se presentaren postores, al cabo de un año quedará franco el terreno y denunciabile por cualquier interesado, salvo que éste prefiera adquirir la concesión, pagando todos los impuestos adeudados hasta la fecha de la solicitud y los gastos en que se hubiera incurrido";

RESUELVE:

Declarar francas las áreas ocupadas por las minas de cobre denominadas "Montana N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4"; "California N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5" y "Río Tinto de Panamá", ubicadas en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, que fueron concedidas al señor Frank Alexander Elliot y debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Herrera, las cuales podrán ser denunciadas y adquiridas por cualquier interesado;

Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad y notificar a la Administración General de Rentas Internas para los fines fiscales.

Fundamento Legal: Artículo 19 de la Ley 100 de 1941, que reforma el Código de Minas. Comuníquese, publíquese y cúmplase,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 581

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Francisco Antonio Papio Orillac, Residente de 2ª Categoría en Obstetricia y Ginecología B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 582

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia Candanedo, Enfermera de 1ª Categoría, (Enfermera Registrada), en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 583

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Pedro Ignacio Fonseca Quinzada, Residente de 2ª Categoría, en Obstetricia y Ginecología, B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 584

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eudalia García de Magerson, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 585

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

María Ruiloba, Enfermera de 1ª Categoría.

Angélica Bósquez, Enfermera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de

1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 586

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 587

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un traslado del Hospital Santo Tomás, al Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Mauricia Veilles, del Hospital Santo Tomás, al Hospital Marcos Robles, Aguadulce, como Enfermera de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-19599, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará la Nación y el señor Eduardo Ayala Mantilla, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador del Certificado de Identidad Personal (Extranjero) N° 13, (provisional mientras viene la nueva cedulación), actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula primera: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Ingeniero de 3ª Categoría, en las obras que se llevan a cabo en la Dirección de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y al reglamento de la C.A.A.P.

c) Responder ante la C.A.A.P. de todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos.

d) Proceder siempre con la mayor honradez y eficiencia, teniendo como norma los intereses de la Nación y el éxito de las labores técnicas que lleva a cabo la C.A.A.P.

Cláusula segunda: La Nación, por su parte se compromete a pagar al Contratista un sueldo de B/. 300.00 como salario mensual, dividido en dos pagos quincenales de B/. 150.00 cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de la quincena.

Cláusula tercera: La Nación podrá declarar resuelto este contrato, por falcimiento del contratista, o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula cuarta: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con quince (15) días de anticipación, por lo menos.

Cláusula quinta: El presente Contrato regirá por mes y medio y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 1º de marzo de 1959, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula sexta: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la Partida N° 1201.403 del Presupuesto para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinti-

trés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Eduardo Ayala Mantilla.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Heliodoro Martínez, español, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección (Interno de Centros de Salud) en el Centro de Salud de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales, imputables al Artículo 1232101.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del

1º de mayo de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado, este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Heliodoro Martínez.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

"Que el día 28 de septiembre de 1959 a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la construcción de aceras y 40 bancas de cemento para el parque de la barriada de Betania.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Olimpia Zaldivar de Villalobos y Alfredo Leonel Villalobos, se ha fijado el día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados y que se describe así:

"Finca N° 24.671, inscrita al folio 496, del Tomo 597 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; segrega un lote de terreno distinguido con el N° 100, en el plano general de Juan Díaz, número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide treinta y cinco metros (35) sesenta y cinco (65) centímetros; por el Sur, veintiocho (28) metros quince (15) centímetros; por el Este, del punto uno (1) al punto dos (2) mide diez (10) metros; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea curva cuyo radio es de siete (7) metros cincuenta (50) centímetros. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote, ciento dos (102) propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, linda con Barreduela de Flamenco; por el Este, linda con el camino Real de Juan Díaz; y por el Oeste, linda con el lote número doscientos diez y seis (216), propiedad del mismo Banco. Superficie es de seiscientos once (611) metros cuadrados, ochenta y uno (81) decímetros cuadrados. Que sobre el terreno descrito hay una casa de concreto o bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 2,266.95), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que las señoras Dora S. de Castro, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal N° 47-37881 y Olga C. de Varela, con panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal N° 47-32736, han solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y

minerales asociados ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y está localizada así:

"Partiendo de un punto en la desembocadura de la Quebrada Bahía Honda en el río Esquíguita con un rumbo Norte y una distancia de mil (1000) metros hasta llegar al Punto N° 1 desde este punto con rumbo Oeste y una distancia de dos mil metros hasta llegar al Punto N° 2; desde este punto con un rumbo Sur y una distancia de dos mil metros hasta llegar al Punto N° 3; desde este punto con un rumbo Este y una distancia de dos mil metros hasta llegar al Punto N° 4; desde este punto con un rumbo Norte y una distancia de mil metros hasta llegar al Punto N° 1 de la desembocadura de la Quebrada Bahía Honda en el Río Esquíguita, punto de partida".

Area: Cuatrocientas hectáreas (400 Hect.).

Las peticionarias desean la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de cobre y minerales asociados, que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad por el término de un mes y una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

L. 1386

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de John A. (Arthur) Hanson, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de John Arthur Hanson desde el día veintinueve de julio del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, John McNair Hanson y Arthur Hanson;

Tercero: Que es legatario, de acuerdo con el testamento, Raghar Gordon Hanson;

Cuarto: Que es Albacea, de acuerdo con el testamento, Robert Verner Hanson y Albacea sustituto Ragnar Hanson.

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 1173

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes cuatro (4) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Raúl Jaramillo, que se describe así:

Finca número 6677, inscrita al Folio 252, Asiento 1, del Tomo 662, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 1.723, situada en la ciudad de David, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Natividad Willa; Sur, propiedad de Eva Osorio; Este, calle del Terronal; y Oeste, Avenida Obaldía.

Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos treinticinco balboas (B/. 1.235.00) y tiene título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de agosto de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 24891

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Antonio Cossu, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del C. Castro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 1387

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Leonor Florencia Hall y Guillermo Ernesto Hall, cuyos paraderos actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del C. Castro.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 1388

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 298

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Horacio J. Barrios y Tomás González, varones, mayores de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, industriales, dedicados a varias actividades entre las cuales la ganadería, casados dentro de la vigencia del Código Civil, y cedulados bajo los números 28-31744 y 54-1018, respectivamente; han solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Casiano", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de catorce hectáreas más cinco mil seis metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (14 Hect. 5.006.95 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Aquilino Canto y predio de Juan Pardo;

Sur, Predio de José A. Vargas;

Este, Predio de Aquilino Canto y predio de Sebastián Rodríguez; y

Oeste, Camino de La Mesa al Cuartillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por un término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 1416

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 297

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Horacio J. Barrios y Tomás González, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, industriales, dedicados a varias actividades entre las cuales la ganadería, casados dentro de vigencia del Código Civil, y cedulados bajo los números 28-31744 y 54-1018, respectivamente; han solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Bajo Subí", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento cuarenta y una hectárea con cinco mil setecientos ochenta y tres metros, mil seiscientos cincuenta centésimos cuadrados (141 Hect. 5.783-1650 m2) con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales libres;

Sur, Río San Pablo, predio de Saturnino Bazán, predio Calixto Batista y Tierras Nacionales libres;

Este, Caserío de Subí (Los Llanitos) y Tierras Nacionales libres; y

Oeste, Predio de Tomás Pérez y Río San Pablo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por un término legal de treinta días hábiles; una copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 1418

(Única publicación)